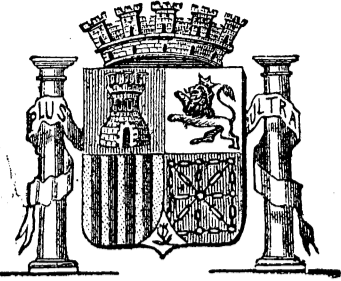


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (MADRID, PROVINCIAS, ISLAS, ULTRAMAR, PORTUGAL) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, etc.) with prices in Pesetas and Céntimos.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BERLIN 17 de Octubre, á las dos y cinco minutos de la tarde; Madrid 18 id., á las once y treinta y siete minutos de la mañana.—Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte.—Madrid:

«Oficial.—VENIZEL 16 de Octubre.—Hoy, á las tres, el Gran Duque Mecklembourg ha hecho su entrada en Soissons. Nuestras pérdidas, despues del sitio de tres semanas y el bombardeo de cuatro dias, han sido muy pequeñas. Hemos hecho 4.000 prisioneros y tomado 132 cañones.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

MARSELLA 18 de Octubre, á las doce y treinta minutos del dia; Madrid id., á las tres y treinta minutos de la tarde.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Gambetta ha revocado el decreto de este Comisario Esquirós, en que se disponia la expulsion de los jesuitas y la supresion de la Gaceta del Mediodia, ordenando además por otro decreto la disolucion de la Guardia cívica. El Comisario Esquirós ha enviado su dimision, que le ha sido admitida; habiéndose nombrado Comisario extraordinario á Marc-Dufrais. Los clubs han nombrado un Comité revolucionario compuesto de 30 miembros.»

El Cónsul de España en Oran participa á este Ministerio con fecha 10 del actual que en aquel puerto se imponen siete dias de cuarentena á todas las procedencias de los puertos españoles del Mediterráneo.

Igualmente comunica el Cónsul general de España en Argel que se ha impuesto siete dias de rigurosa cuarentena á los buques procedentes de las islas Baleares.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos los croquis que representan el territorio que ha de comprender la zona fiscal desde 1.º de Noviembre próximo en las provincias de Baleares, Huesca, Cáceres y Pontevedra; y

Considerando que, no obstante la premura con que aquellos han sido formados, obedecen con la posible exactitud al principio consignado en el título 2.º, capítulo 6.º de las Ordenanzas generales de Aduanas, que regirán desde la indicada fecha;

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien prestarles su superior aprobacion, sin perjuicio de hacer las rectificaciones que la experiencia aconseje, y disponer al propio tiempo que los limites interiores de la zona en las expresadas provincias sean los siguientes:

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Constituye la zona fiscal de esta provincia todo el territorio que comprenden las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

PROVINCIA DE HUESCA.

Los limites interiores de la zona fiscal en esta provincia se determinan:

1.º En los términos municipales de los pueblos y puntos siguientes: Chozza del Pino, Chozza de Escalerilla, Fago, Binies, Santa Engracia, Somanés y Asieso.

2.º La ciudad de Jaca y su término municipal en la parte que se halla comprendida dentro de los 25 kilómetros, máximo de zona.

Y 3.º Los términos municipales de Canies, Castiello, Bergosa, Badaguas, Villanovilla, Tosa, Pusin, Carbas, Basarán, Ayerbe, Arrua, Buerba, Tella, Sin, Saravillo, Plan, Sahun, Villanova, Sos y Anciles.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Los limites interiores de la zona fiscal en esta provincia se determinan en los términos municipales de los pueblos siguientes: Frixela, Casa de Cantillana, Herrerueta, Salorino, Hermita, Venta, Brozas, en la parte que se halla dentro de los 25 kilómetros, La Mata, Lucillos, Aceuche, Cachorrilla, Torrejuncillo, Coria, Marchaga, Moraleja, Villasbuenas, Gata y Cadalso.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Los limites interiores de la zona fiscal en esta provincia se determinan en la línea divisoria de la misma con la de Orense hasta el pueblo de Presqueira, y desde este sigue en direccion de S. á N., pasando por los pueblos de Parada, Castrelo, Quintillan, Meavia, Pardomarin, Olives, Curantes, Agar, Remesar y Arnois.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1870.

Sr. Director general de Rentas.

FIGUEROLA.

Circular.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 29 de Setiembre último, trasladando otra del Cónsul de España en Liverpool, relativa á las dudas que á varios consignatarios de buques se han ofrecido en la formacion de los Registros consulares al empezar á regir las nuevas Ordenanzas de Aduanas, S. A. el Regente del Reino se ha dignado mandar se manifieste á V. E. que con arreglo al segundo párrafo, art. 3.º del decreto de 15 de Julio último aprobando dichas Ordenanzas, es potestativo en los Capitanes de los buques aprovecharse del plazo que concede el párrafo primero de dicho artículo para traer redactado el manifiesto que ha de sustituir al Registro, ó no aprovecharle, en cuyo último caso ha de someterse forzosamente á la redaccion de dicho manifiesto.

Al propio tiempo, y á fin de evitar consultas en lo sucesivo, se ha servido S. A. resolver que en el caso de que un Capitan se haya provisto de Registro consular en el extranjero, y en vez de presentarle en las Aduanas españolas redacta en las aguas jurisdiccionales el manifiesto de que trata el art. 46 de las nuevas Ordenanzas, haciendo desaparecer aquel documento; ó si entregando el Registro redacta tambien con arreglo al ya citado art. 46 de las Ordenanzas y no se halla conforme con este ó con la carga del buque, no procede imponer penalidad alguna, toda vez que desde 1.º de Noviembre próximo cesan de servir de base para los despachos las notas de los cargadores.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los fines consiguientes y como contestacion á su comunicacion citada.»

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1870.

El Subsecretario,

Joaquin María Sanromá.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Santander en telegrama de hoy participa que á la una de la tarde ha fondeado en aquel puerto el vapor-correo Santander, procedente de Cuba y Puerto-Rico, conduciendo la correspondencia y 95 pasajeros. Madrid 18 de Octubre de 1870.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 13 de Octubre de 1870, en los autos de competencia entre los Juzgados de primera instancia de San Beltran de Barcelona y el de San Pablo de Zaragoza acerca del conocimiento de la causa criminal instruida contra Antonio Rigavert Grases por quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad, que como accesoria le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa de hurto y vagancia:

Resultando que extinguida por el citado Rigavert en 17 de Julio de 1866 la pena principal, y expedida la conveniente licencia por el Jefe del presidio de Zaragoza, escogió aquel como punto de su residencia á Barcelona á fin de sufrir la accesoria de sujecion á la vigilancia de la Autoridad, si bien no se presentó á ésta como era de su deber, ni la misma tuvo conocimiento alguno de su residencia:

Resultando que iniciada nueva causa en Abril último por el Juez del distrito de San Pablo de Zaragoza sobre robo y vagancia, fué comprendido en ella como uno de sus presuntos autores Antonio Rigavert; y absuelto de la instancia por ejecutoria, en cuanto á los delitos imputados de robo y vagancia, se inhibió del conocimiento respecto al quebrantamiento de condena, fundado en ser este un delito independiente del primitivo, y que habia tenido lugar su perpetracion en Barcelona como punto de residencia escogido por el procesado:

Resultando que el Juzgado de San Beltran de Barcelona, de acuerdo con la Audiencia del territorio, resistió el conocimiento de las actuaciones, fundado en que el delito de quebrantamiento de condena, además de deber reputarse como consecuencia del principal, no constaba que el procesado se hubiese presentado á aquella Autoridad para que pudiese tener lugar la perpetracion en el punto que se pretende:

Resultando que provocada en forma la competencia de jurisdiccion por ámbos Juzgados, y elevadas las diligencias para su decision á este Supremo Tribunal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que el quebrantamiento de condena por sujecion á la vigilancia de la Autoridad constituye un delito independiente del primitivo que se halla castigado con distinta penalidad, segun con repeticion ha sido declarado por este Supremo Tribunal:

Considerando que el lugar donde se comete el delito es la base para determinar la competencia de jurisdiccion; y que cuando no se puede fijar con exactitud, como acontece en el caso presente, el Juzgado ó Tribunal que promueve las primeras diligencias es á quien de derecho pertenece continuarlas hasta su terminacion, segun lo dispuesto en el art. 326 de la ley orgánica de Tribunales;

Fallamos que el conocimiento de estas actuaciones corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, á quien mandamos se le remitan ámbas para su prosecucion con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID en el término de 10 dias, y oportunamente en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal

Supremo, estando celebrándose audiencia pública en la Sala segun da el dia de hoy, de que certifico como Secretario de dicha Sala. Madrid 13 de Octubre de 1870.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa de Madrid, á 13 de Octubre de 1870, en el incidente de queja contra ciertas providencias del Juez de Aracena, presentada por D. Emilio de Sola en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de dicho partido y en la Sala primera de la Audiencia de Sevilla por D. José Leon y Mora y D. Domingo Villatoro con el referido Sola sobre desahucio de una mina; cuyo incidente pende ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra las sentencias que en 17 y 29 de Abril de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que en 1864 Mora y Villatoro dieron en arrendamiento al Sola la mina titulada Nuestra Señora d el Rosario por término de dos años y bajo ciertas condiciones:

Resultando que en 1867 los arrendadores entablaron demanda de desahucio contra el arrendatario; y celebrado el juicio verbal correspondiente, el Juez, por sentencia de 29 de Octubre del mismo año, declaró haber lugar al desahucio con todas sus consecuencias:

Resultando que Sola apeló de esta sentencia, y le fué denegada la apelacion por no haber acreditado estar satisfechos los plazos del arriendo vencidos, como lo prescribe el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1867; y pedida reposicion de esta providencia, se declaró no haber lugar, como tampoco á la apelacion que interpuso de esta última providencia:

Resultando que Sola recurrió á la Audiencia en queja de los procedimientos del Juez, pidiendo se le ordenase la remision de los autos por no haber debido negar las apelaciones interpuestas y la suspension del cumplimiento de la providencia de 29 de Octubre:

Resultando que la referida Sala primera de la Audiencia mandó que el Juez informara con justificacion; y librada la oportuna orden, el Juez de paz, interino de primera instancia, se limitó á remitir testimonio de varios particulares de los autos:

Resultando que formado el apuntamiento, se entregaron las actuaciones á Sola para instruccion; y evacuándola en 31 de Marzo de 1868, solicitó se adicionara el testimonio remitido por el Juzgado con las listas y papeletas que los actores habian presentado con la demanda, y en las cuales suponian estar demostrada la deuda del Sola, y que para ello se librara la correspondiente orden:

Resultando que dada cuenta por Relator, la referida Sala primera dictó en 17 de Abril del mismo año auto motivado, en el que declaró no haber lugar al recurso de queja propuesto por Sola, ni á lo solicitado por el mismo en su escrito de 31 de Marzo, y mandó se comunicara al Juez este proveído:

Resultando que Sola suplicó del mismo pretendiendo se dejara sin efecto, y en su virtud se accediera á la adiccion del testimonio que tenia solicitada; y en el caso de que se insistiera en la denegacion de dicha solicitud, se señalase al menos dia para la vista á fin de que pudiera informar su Letrado defensor y resolver despues el Tribunal lo que estimase arreglado á derecho:

Resultando que por auto de 27 del mismo mes de Abril se declaró no haber lugar á reformar ni enmendar el del 17, que se mandó llevar á efecto:

Resultando que Sola interpuso recurso de casacion en el fondo y en la forma, fundándole en cuanto al último concepto en la causa 3.º del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil por la falta de citacion para sentencia, ya se atendiera al recurso de queja en sí mismo, ya á la ampliacion del testimonio pretendida, puesto que esta pretension constituia un verdadero incidente, á que debió proveerse antes que á lo principal citando dia para la vista, lo cual dejó de hacerse no obstante haberse entregado los autos sólo para instruccion, dictando la sentencia mencionada sin ese requisito necesario:

Resultando que denegada su admision por la Audiencia, fué revocada esta denegacion por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, admitiendo el recurso en los dos conceptos en que se habia interpuesto, y en su consecuencia se ha sustanciado el relativo á la forma:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Jaumar: Considerando que una vez declarado ejecutoria por la Sala segunda de este Supremo Tribunal que procedia la admision del presente recurso de casacion por estimar que el auto de 17 de Abril de 1868 tenia el carácter de sentencia definitiva, es consiguiente que para dictarla debió señalarse dia para la vista y citar al recurrente:

Considerando que esto era tanto más necesario, en cuanto la Sala sentenciadora, separándose de la tramitacion especial que para los recursos de queja marca el art. 75 de la ley de Enjuiciamiento civil, habia mandado formar apuntamiento y entregar las actuaciones al recurrente para instruccion, lo que tan sólo tiene por objeto que el Abogado pueda informar en el acto de la vista, la cual no se celebró:

Y considerando, por todo lo expuesto, que al dictar el referido auto en la forma que lo hizo, la Sala ha infringido el citado artículo 75 de la ley de Enjuiciamiento civil, incurriéndose en la falta á que se refiere la causa 3.º del 1.013:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion en la forma interpuesta por D. Emilio de Sola contra los autos dictados por la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en 17 y 29 de Abril de 1868, y en su consecuencia los casamos y anulamos; entréguese al recurrente los 600 escudos depositados, y devuélvase las actuaciones á la referida Audiencia para que, reponiéndolos en el estado que tenían ántes de dictarse aquellos autos, los sustancie y determine con arreglo á derecho; y acounpáñese la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquin Jaumar, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la

D. Manuel Fernandez Lesmes, Presbítero del convento de predicadores de San Pablo de Valladolid. Se le declara la pensión de una peseta 25 céntos. diarios.

D. Miguel Portola, Presbítero del convento de la Victoria de Zaragoza. Se le declara la pensión de una peseta 50 céntos. diarios.

D. José Jimenez Prieto, Presbítero jerónimo, del Monasterio de San Lorenzo del Escorial. Se le declara igual pensión que al anterior.

Madrid 8 de Octubre de 1870.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V. B.º—Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña, provincia de Lugo, se halla vacante por traslación del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Vivero, de tercera clase, con fianza de 2.000 pesetas; cuyo Registro ha de proveerse con arreglo á la ley hipotecaria, su reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Presidencia de dicha Audiencia dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

RELACION de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en el mes de Agosto de 1870, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	TÍTULO DE LAS OBRAS.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
AVILA.				
3	El impuesto en España.....	Camilo Alonso Valdespino.	El mismo.....	Dos en 4.º
BARCELONA.				
23	Guia popular del homeópata.....	Gregorio Moore.....	Victor María del Grau.....	En 32.º
24	Novisimo método de lectura racional.....	José Martinez Aguiló.....	El mismo.....	En 8.º
LUGO.				
4	Historia y descripción arqueológica de la Basílica Compostelana.....	José María Cepedano Carnero.....	El mismo.....	Uno en 8.º
TARRAGONA.				
"	Estudios forestales. Los montes en sus relaciones con las necesidades de los pueblos.....	H. Ruiz Amado.....	El mismo.....	Uno en 4.º, cuaderno 6.º

Madrid 4 de Octubre de 1870.—El Director general, Manuel Merele.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESTADO del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		TONELADAS.		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	De su arque.	De su carga.	Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Congo.....	Vapor.....	Mr. French.....	Inglesa.....	43	Hélice.	200	765	"	1.º	De Bonny.....	1.º	Para Liverpool.
Love Biro.....	Goleta.....	Mr. Collier.....	Idem.....	42	"	"	420	"	"	"	2	Para Elobey.
Jenette.....	Idem.....	Mr. Thompson.....	Idem.....	43	"	"	90	"	3	De Batanga.....	24	Para Bonny.
Benin.....	Vapor.....	Mr. Harton.....	Idem.....	45	Hélice.	200	969	"	9	De Bonny.....	9	Para Calabar.
Benin.....	Idem.....	Mr. Harton.....	Idem.....	45	Idem..	200	969	"	12	De Camarones..	13	Para Liverpool.
María.....	Pailebot.....	Mr. Holt.....	Idem.....	43	"	"	65	"	12	De Gobin.....	15	Para Bimbia.
Leonidas.....	Brick-barca.....	Mr. Steckney.....	Americana.....	14	"	"	98	"	"	"	19	Para la mar.
María.....	Pailebot.....	Mr. Holt.....	Inglesa.....	43	"	"	65	"	20	De Bimbia.....	"	"
Jenette.....	Goleta.....	Mr. Thompson.....	Idem.....	47	"	"	90	"	20	De Calabar.....	"	"
Mandingo.....	Vapor.....	Mr. Davis.....	Idem.....	48	Hélice.	275	745	"	21	De Bonny.....	22	Para Calabar.
Mandingo.....	Idem.....	Mr. Davis.....	Idem.....	48	Idem..	275	745	"	23	De Camarones..	28	Para Liverpool.
Volcan.....	Barca.....	Mr. Huquet.....	Idem.....	41	"	"	383	"	"	"	28	Para id.

ESTADO del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		NÚMERO de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.		Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Concordia.....	Goleta de guerra.	D. Alejandro Bouyon.....	Española.....	83	Hélice.	80	2	Julio 30	De San Carlos.....	49	Para la mar.
Sirius.....	Corbeta.....	Mr. Miller.....	Inglesa.....	200	Idem.	320	6	30	De Lagos.....	6	Para id.
Prosperidad.....	Idem.....	D. Felipe Canga.....	Española.....	84	Idem..	80	2	Ag.º 16	De Cabo Verde.....	"	"
Loiret.....	Vapor (corbeta).	Mr. Laglis.....	Francesa.....	54	Idem..	90	4	21	De Gabon.....	22	Para la mar.
Bert.....	Corbeta.....	Mr. Jones.....	Inglesa.....	85	Idem..	60	4	23	De Bonny.....	25	Para id.

Santa Isabel de Fernando Póo 28 de Agosto de 1870.—El Secretario interino, Clemente Ramos.

Ministerio de Ultramar.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Estado de las cuentas del mismo en 30 de Julio de 1870.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
32	Casa del Banco: su valor actual.....	49.319.99
33	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.892.76
35	Préstamos sobre alhajas: nueve pagarés en cartera.....	38.084
36	Idem sobre fianzas: por ocho escrituras.....	28.351
37	Idem sobre buques: por seis id.....	49.700
38	Junta de Obras públicas: resto de su débito.	1.506.06
39	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben librs. ests. 104.14.10.....	460.78
40	Gastos de plicitos: por costas pagadas.....	99.33
41	D. José de Aguirre: resto de su débito.....	1.841.01
42	Partidas en suspenso: premios por cobrar.....	3.000
52	Gastos: desde 1.º de Mayo.....	2.787.62
62	Pagarés descontados: 164 pagarés en cartera.	975.814.37
66	Tesoro: existencia en metálico y billetes....	1.497.631.02
	Total.....	2.621.487.94
	CUENTAS ACREEDORAS.	
43	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
44	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital..	60.000
47	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Mayo.....	17.428.96
48	Depósitos: 92 con.....	59.613.95
50	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 32.º dividendo.....	238.39
51	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4.86
53	Libramientos aceptados: dos por valor de...	3.484.23
54	33.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	996
60	Premios en suspenso.....	1.105.92
64	Billetes en caja: 11.751, su valor.....	280.925
65	Idem en circulación: 5.149, su valor.....	319.075
67	Cuentas corrientes: 155 con.....	1.278.615.63
	Total.....	2.621.487.94

Manila 30 de Julio de 1870.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V. B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 20 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 3.408 al 3.414; por amortización de dichos resguardos que no excedan de 1.730 pesetas, del 7.056 al 7.069; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.709 al 1.737.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

Dirección general de Comunicaciones.

La estación telegráfica de Moron, provincia de Sevilla, mandada establecer por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 1.º de Setiembre último, se abrirá con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada interior é internacional el 1.º de Noviembre próximo venidero.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Monteagudo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazan á Monteagudo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del

servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección del ramo en Soria.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarle nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyere conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almazan y Monteagudo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de dichos puntos, el dia 31 del mes corriente, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados y apoderados, and Importe de los créditos. Rs. Cént.

Madrid 27 de Setiembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.802.137 pesetas 63 céntimos en esta forma:

2.796.929'30 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 5.208'33 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

2.802.137'63 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de me-

nores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesoreria de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduria.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días ántes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with columns: Títulos, Series, Numeracion, and Importe.

Madrid 29 de Octubre de 1870.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1853, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 999.270 pesetas 34 cént., en esta forma:

749.270'34 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 250.000 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion. 999.270'34

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días ántes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las

que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.ª Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta, y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... reales y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with columns: Títulos, Series, Numeracion, and Importe.

Madrid 31 de Octubre de 1870.

Secretaria.

Consiguiente á lo dispuesto en 14 de Octubre de 1852, tendrá efecto el 10 del próximo mes de Noviembre, á las doce del día, en la sala de Juntas, el sorteo para la amortizacion de 1.070 acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, de las que existen en circulacion procedentes del empréstito de 30 millones de reales emitido en 1.º de Junio de 1851 en virtud de la autorizacion concedida en la ley de 9 de Junio de 1845.

Segun se halla establecido, el sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa; y el pago del capital de las acciones á quienes toque la suerte de la amortizacion, como el importe del semestre que habrán devengado en fin del expresado mes de Noviembre, se satisfará por la Tesoreria de este establecimiento, previa presentacion que de aquellas podrá verificarse desde luego en la sala de recibo de documentos y señalamiento de día en la carpeta-resguardo, que hará la Secretaria desde el 28 del referido mes.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaria.—Negociado 1.º

D. Pascual Altolaguirre y Jáudenes se servirá personarse en este Gobierno de mi cargo y Negociado que se expresa con el fin de recoger un documento que le interesa.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

D. Domingo Mojen y Perez se servirá personarse en este Gobierno de mi cargo y Negociado que se expresa con objeto de recoger un documento que le interesa.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

D. Manuel Maria de Pineda y Escalera se servirá presentarse en este Gobierno de mi cargo y Negociado que se expresa con objeto de recoger un documento que le interesa.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

Ayuntamiento popular de Madrid.

La Comision nombrada por la Junta municipal, compuesta de tres Sres. Concejales y triple número de asociados contribuyentes, para examinar los presupuestos correspondientes al año económico actual, presentados por la Excmo. Corporacion, y proponer lo conveniente acerca de los mismos, se ha constituido en el día de hoy y acordado por unanimidad que las reuniones que sean necesarias al efecto se verifiquen los martes, jueves y sábados en las Casas Consistoriales, á las dos y media de la tarde, para lo cual invitan á los demás vecinos contribuyentes y la prensa en general con objeto de que la ilustren en los mencionados trabajos.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Viendo acudido tampoco al segundo edicto publicado; usando del derecho que la Ordenanza me concede, por este tercero llamo, cito y emplazo para que en el término de cinco días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, se presenten los referidos Fernando Olmos, alias el Mocho; Pablo Puente, Jose Ortega, D. Leon Elguizabal y Francisco Bueno á dar sus descargos y defensas en la culpabilidad que contra ellos resulta; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia por el Consejo de guerra sin más llamarles ni emplazarles. Burgos 8 de Octubre de 1870.—El Fiscal, Celestino Argüelles y Bonet.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Andrés Ferrer y Navarro. B-227

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

MADRID.—El domingo se celebró en el Ateneo de señoras junta general, que estuvo sumamente concurrida. Se discutieron y aprobaron los nuevos estatutos que presentó la señora de Melgar, habiéndose hecho notabilísimas reformas, con las cuales pueden asistir á las enseñanzas de este gran centro de instruccion superior y de bellas artes lo mismo las señoritas de la clase elevada que las de modesta fortuna y las pobres, independientemente unas de otras. La fundadora quedó encargada de la direccion general del Ateneo en sus diversas ramificaciones, y nombrada por aclamacion Secretaria-contadora la Srta. Doña Maria de Anguiz. Una comision, que se renovará mensualmente, entenderá en la parte administrativa de la Sociedad. Las clases, á cargo todas de distinguidos profesores y profesoras, empezaron el lunes; habiéndose prorogado la matricula de alumnas hasta fin del presente mes.

Se ha repartido el núm. 1.º del tomo 3.º correspondiente al Boletin-revista de la Universidad de Madrid del dia 10 del corriente mes, que contiene las materias siguientes: Filosofia de la Naturaleza, por D. Julian Sanz del Rio. Máquina contraneumática de compresion indefinida, ó máquina contraneumática de compartimentos, por D. Tomás Escriche y Mieg. Auxiliares médicas, por Doña Concepcion Arenal. Literatura hispano-romana, por D. J. Sanchez Ruano. Lo prehistórico y lo histórico, por D. Francisco de Paula Canalejas.

La Enseñanza, por D. I. Garcia Corral. La Casa de Correos de Lóndres, por D. M. Juderías Bänder. Apuntes para un plan de Elementos de política general, por D. F. G.

Bibliografía.—La Physique moderne, par Emile Saigey (C).—Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez (C).—Sancti Anselmi Lucensis Episcopi vita, á Rangerio successore suo scripta; opus illustratum á Doctore Domino V. de la Fuente (T). Variedades.

Se ha publicado la entrega 10 de El libro de mis hijos, historia de todos los pueblos, que está escribiendo D. Narciso Buenaventura Selva, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y ex-Diputado á Cortes.

VALLADOLID 18 de Octubre.—Segun noticias de Alaejos, fecha 15, continúa haciéndose allí la siembra de centeno, algarrobas y trigo con un tiempo hermosísimo, que despues de las lluvias de los días anteriores es cuanto puede apetecerse para la buena germinacion. Se ha reanimado algo el mercado de granos, cotizándose: Trigo de 43 á 45 rs. fanega; centeno á 26; cebada á 21; muelas de 65 á 70; guisantes á 33; algarrobas á 29; patatas á 3 ½ reales arroba; vino de 10 á 12 rs. cántaro; aguardiente anisado á 32.

Escriben de Carrion con la misma fecha lo siguiente: Ayer en el mercado se presentó poco grano de todas especies á la venta, porque los labradores no quieren perder un momento del buen temporal que se presenta. Despues de la lluvia abundante quejha caido, se espera hacer la sementera en las mejores condiciones. Las ventas de trigo y demás son las siguientes: trigo para sembrar, escogido, de 50 á 52 rs. fanega; para la especulacion, de 43 á 45; cebada, de 23 á 25; centeno morcajo, de 25 á 30; avena, de 18 á 20; garbanzos á 200; alubias, de 70 á 80; muelas y titos, de 48 á 50; yerros, de 38 á 40; habas gordas, de 36 á 40 rs. fanega.

De Haro (Logroño) anuncian que la vendimia se ha hecho en aquel pueblo con un tiempo hermosísimo: el fruto de uva en general no se ha conocido mejor: la cosecha ha sido mayor que la del año anterior; y para colmo de tanto beneficio, las lluvias abundantes que despues de la recoleccion han regado los campos proporcionan á los labradores la dicha de poder hacer la sementera con las mejores condiciones. (Norte de Castilla.)

VALENCIA 17 de Octubre.—Nos escriben de Zafra refiriéndonos la animacion que en aquel punto ha reinado estos días con motivo de su renombrada feria. Las transacciones han sido numerosísimas, ascendiendo á 40.000 el número de piezas de ganado de cerda que han sido vendidas; habiendo entrado en la provincia de Badajoz, por este solo concepto, más de medio millon de pesos fuertes.

Nota de las defunciones ocurridas en el día de ayer. Enfermedades comunes: una mujer, un niño y una niña. Total, tres. (Diario mercantil).

ANUNCIOS.

INSTANTÁNEA CONTRA INCENDIOS. SOCIEDAD COMANDITARIA Bañolas y compañía.—Con arreglo á lo dispuesto en la condicion letra V de la escritura de constitucion de esta Sociedad, la Gerencia convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que deberá tener lugar en el domicilio social, Alcalá, número 38, á las dos de la tarde del domingo 7 del próximo Noviembre, con objeto de tratar sobre la emision de la segunda serie de acciones y sobre la cesion para las posesiones españolas y extranjeras del derecho de explotacion del aparato Matafuegos. Madrid 18 de Octubre de 1870.—Bañolas y compañía. X-2104

SANTOS DEL DIA.

San Pedro de Alcántara, confesor y fundador; Santa Rosina, virgen, y San Aquilino, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TEMPERATURA y humedad del aire., DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include hourly data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc., and summary statistics like Temperatura máxima del aire, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 18 de Octubre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows include data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc., and summary statistics like Presion barométrica máxima (1860), etc.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows include data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc., and summary statistics like Presion barométrica máxima (1867), etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 18 de Octubre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA Barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros., TEMPERATURA en grados centesimales., DIRECCION del viento., FUERZA del viento., ESTADO del cielo., ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del dia 11 de Octubre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Rows include hourly data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, etc.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar—28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Temperatura máxima del dia... 25,4. Temperatura mínima del dia... 20,7. Evaporacion en las 24 horas... 3,5 milímetros.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 18, DE OCTUBRE DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 25-20, 25 y 20; á plazo, 25-25 fin cor. fir.; 25-30 fin próx. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 28-35 y 60; á plazo, 29-25 fin cor. fir. Material del Tesoro no preferente con interés, publicado, 97-00. Deuda del personal, no publicado, 20-00 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 98-80, 85 y 99-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 69-80. 70-00 y 70-10; á plazo, 70-20 fin cor. vol. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 48-50 y 45. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 47-55. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 47-65. Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., id., 46-60. Acciones del Banco de España, no publicado, 446-00 p. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 23-00. Cambios. Lóndres á 90 días fecha, 50-00 y 50-15.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño.

Bolsas extranjeras.

LÓNDRES 15 de Octubre.—Consolidados, 92 á 92 3/8. MARSELLA 15 de Octubre.—3 por 100, á 54 1/4.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'33 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la arroba, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judias, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'53 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'53 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'52 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decalitro. Trigo, de 12'50 á 13'75 pesetas la fanega, y de 22'63 á 24'89 el hectolitro. Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'41 el hectolitro. Nota.—Reses degolladas ayer. Vacas... 165. Carneros... 693. Corderos lechales... 106. Terneras... 79. Cabritos... 65. TOTAL... 1.407.

Su peso en libras... 78.063.—Idem en kilogramos... 35.916'240. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Sigue abierto el abono para los que de nuevo gusten hacerlo, de once á cuatro de la tarde, en la Contaduría.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 19 de abono.—Turno 1.º impar.—El juguete nuevo en tres actos y en verso titulado Dos Napoleones.—Baile.—Mercurio y Cupido, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 35 de abono.—Turno 2.º.—La vida en un tris.—Zilda.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º par.—Pepe Hillo.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.º impar.—El amor y el interés.—Y todo... por un simon.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—El drama La sociedad equívoca.